

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria

AUTO

Asunto: Puesta a disposición de las respuestas de la Defensoría del Pueblo y de la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013 al **Auto 970 de 2021**.

Magistrada Sustanciadora:
GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La Magistrada Sustanciadora, quien preside la Sala Especial de Seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria declarado por la Corte Constitucional en las **Sentencias T-388 de 2013** y **T-762 de 2015**, y en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, profiere el presente auto con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El 5 de octubre de 2021, la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013 informó que, los días 17 de agosto y 2 de septiembre de 2021, radicó solicitudes a la Dirección General del INPEC para acceder a información, ingresar a los establecimientos de reclusión y realizar entrevistas virtuales a personas privadas de la libertad. Para ese momento, manifestó que el INPEC no respondió su solicitud.
2. El 15 de octubre de 2021, este despacho ofició al Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC para que informaran si el ingreso a los establecimientos de reclusión por parte de la reclamante se había materializado. Pese a que ambas entidades se manifestaron, sus respuestas presentaron varias imprecisiones. El Ministerio de Justicia y del Derecho indicó que no era la institución que debía garantizar el acceso a los centros carcelarios. Por su parte, el INPEC informó sobre la reactivación de los ingresos a los establecimientos de reclusión y que su autorización dependía de el director de cada establecimiento.
3. El 16 de noviembre de 2021, mediante **Auto 970 de 2021**, el despacho requirió al Ministerio de Justicia y del Derecho y al INPEC para que acataran lo dispuesto en el **Auto de 15 de octubre de 2021**. Para ello, otorgó el término de un día.

Además, el despacho: (i) ordenó a las entidades para que informaran las medidas adoptadas para cumplir las órdenes duodécima del **Auto 121 de 2018** y décima del **Auto 486 de 2020**, relativas al acceso a la información y al ingreso a los centros de reclusión por parte las entidades y organizaciones involucradas en el seguimiento al ECI; y, (ii) ofició a la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil, a la Defensoría del Pueblo, a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, para que refirieran si reconocían protocolos de ingreso a los establecimientos de reclusión y si habían encontrado barreras de acceso a ellos, en ejercicio de su rol en el seguimiento.

4. De estas últimas entidades, la Sala Especial de Seguimiento recibió tres comunicaciones. El 25 de noviembre de 2021, las provenientes de la **Contraloría General de la República** y de la **Defensoría del Pueblo**, y el 6 de diciembre de 2021, la de la **Comisión de Seguimiento**. La primera entidad adujo que no ha encontrado obstáculo alguno de acceso a los diferentes establecimientos penitenciarios. Por el contrario, la segunda y la tercera precisaron que se han enfrentado a barreras de acceso en diferentes establecimientos penitenciarios.

4.1. La **Defensoría del Pueblo** informó que, desde mediados de octubre de 2018, se han presentado casos en los que el cuerpo de vigilancia del INPEC le ha impedido ingresar a los centros penitenciarios y carcelarios. Unas veces con el argumento de garantizar la seguridad de los internos. En ocasiones, le han manifestado proceder con arreglo a directrices de la Dirección General del INPEC o de las direcciones de los establecimientos penitenciarios. También, *“han invocado razones de seguridad nacional o razones de Estado”*¹. Preciso que se le negó el ingreso al establecimiento de reclusión *“La Picota”* y a la Cárcel Distrital, los días 17 y 26 de octubre de 2018. Además, el 17 de septiembre de 2021, se le impidió el acceso total al establecimiento carcelario de Barranquilla al Defensor del Pueblo. Adicionalmente, la entidad refirió la imposibilidad de ingresar a las áreas de sanidad y las dispuestas para la reclusión de personas detenidas con fines de extradición, para cuyo acceso se le exige contar con orden del director general del INPEC. Sobre los protocolos de ingreso, indicó que, a su juicio, no existen *“directrices, protocolos, ni hojas de ruta emitidos por el INPEC y el Ministerio de Justicia que reglamenten el ingreso a los establecimientos de reclusión de las entidades que tiene a su cargo el ejercicio de contraste”* en el marco del seguimiento al ECI.

Por último, informó que es común que el INPEC prohíba *“el ingreso de cámaras y equipos de registro fotográfico y electrónico”*. Aquellos resultan indispensables para el cumplimiento de las labores de verificación de las condiciones de reclusión asignadas a la Defensoría del Pueblo.

4.2. La **Comisión de Seguimiento** informó que el INPEC le comunicó que podría acceder a los establecimientos de reclusión. Para ese efecto, le solicitó remitir nuevamente el cronograma de visitas y los datos de las personas que participarían en las visitas. En todo caso, manifestó que se presentan restricciones para el ingreso a la

¹ Defensoría del Pueblo. Oficio de respuesta al Auto 970 de 2021. 18 de noviembre de 2021. Página 3.

“*Reclusión de Mujeres de Bogotá*”², pero que actualmente y desde el 24 de noviembre de 2021 fueron superadas.

5. El artículo 64 del Acuerdo 02 de 2015, “[p]or medio del cual se unifica y actualiza el Reglamento de la Corte Constitucional”, establece que, una vez se hayan recibido las pruebas decretadas por el Magistrado Sustanciador, se pondrán a disposición de las partes y de los terceros con interés, por un término no mayor a tres días para que, conforme lo estimen conveniente, se pronuncien sobre las mismas.

Por esa razón, para garantizar el derecho al debido proceso de las entidades y la contradicción de la información recibida, tal como lo establece el artículo 64 referido, este despacho ordenará que las comunicaciones recibidas el 25 de noviembre y el 6 de diciembre de 2021 se pongan a disposición del Ministerio de Justicia y del Derecho y del INPEC, como de las entidades que han intervenido en el presente asunto³. Lo anterior por un término de dos (2) días para que, conforme lo estimen conveniente, se pronuncien sobre las mismas.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora,

RESUELVE

Por medio de la Secretaría General de esta Corporación, **PÓNGANSE A DISPOSICIÓN** del Ministerio de Justicia y del Derecho, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), de la Defensoría del Pueblo, de la Procuraduría General de la República, de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013, las respuestas al **Auto 970 de 2021** recibidas el 25 de noviembre y el 6 de diciembre de 2021, durante el término de dos (2) días, para que, si lo estiman conveniente, se pronuncien sobre lo manifestado en ellas.

Comuníquese y cúmplase.

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
Magistrada Sustanciadora

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

² Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013. Oficio de respuesta al Auto 970 de 2021. 3 de diciembre de 2021. Página 1.

³ Se trata de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República y la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013.

ANEXO

LISTADO DE DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN

Entidad	Dirección de notificación
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	direccion.general@inpec.gov.co notificaciones@inpec.gov.co
Ministerio de Justicia y del Derecho	notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co
Comisión de Seguimiento de la Sociedad a la Sentencia T-388 de 2013	comisiondeseguimientot388@gmail.com
Defensoría del Pueblo	juridica@defensoria.gov.co
Procuraduría General de la Nación	procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
Contraloría General de la República	notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co